



Radicado: 630013103003-2022-00303-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

Mediante auto calendado al 17-03-2023 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Luego, el apoderado que representa los intereses de la entidad ejecutante elevó petición tendiente fijar nueva fecha para dicha vista a causa de que para la misma fecha señalada tiene programada otra diligencia en un despacho laboral.

A ese respecto, el artículo 372.3 Inc. 2° del CGP prevé que hay lugar al aplazamiento cuando la justificación proviene de la parte, no de su apoderado.

Sobre lo cual se ha dicho que “el régimen de inasistencia previsto en esa disposición se dirige fundamentalmente a ellas (las partes) no a sus defensores ni a otros terceros, pues basta la excusa de cualquiera o la inasistencia de ambas para no realizar la diligencia. No acontece lo mismo cuando el móvil de la suspensión o aplazamiento proviene directamente de los apoderados, habida cuenta que los cánones 372, 373 y 327 no lo autorizan expresamente”

Además, se advierte que el poder otorgado al memorialista cuenta con la facultad de sustituir, de allí que puede hacer ejercicio de la misma.

En lo que respecta a la incorrección que refiere en el agendamiento de la plataforma *LifeSize* en efecto ocurrió, pero ello no implica la postergación de la audiencia, pues la fecha y hora válidas corresponden a las dispuestas en la providencia aludida al inicio y el agendamiento ya fue corregido.

En consecuencia, la petición se deniega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #82 del 26-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76806142c0c0ceaf7ba00c11d3af4a9bef3c5569589bf697bc154ce1323dddbb**

Documento generado en 25/05/2023 04:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>